

0000773



PERÚ

Ministerio
de JusticiaConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Mundial"
"Decenio de las Personas con Discapacidad"

CASO CDH No 11.385 KENNETH ANZUALDO CASTRO

Que, con la finalidad que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente caso, el Estado peruano presenta el presente escrito respecto a los alegatos finales escritos presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como por los representantes de los familiares de Kenneth Anzualdo Castro.

OBSERVACIONES RESPECTO DE ALEGATOS FINALES ESCRITOS DE REPRESENTANTES DE KENNETH ANZUALDO CASTRO Y SUS FAMILIARES

- 1.- En cuanto a lo afirmado que en el presente caso existiría una presunción de la responsabilidad estatal por la desaparición de la víctima, que se mantiene a menos que el Perú hubiera probado lo contrario, lo cual no ha sucedido en el presente proceso, cabe señalar que no se puede afirmar la existencia de alguna presunción en la medida que los hechos alegados por la defensa del peticionario y sus familiares se encuentran siendo investigados a nivel judicial.

En efecto, mediante escrito de fecha 15 de Diciembre de 2008, el Dr. Jaime José Schwartz Azpur, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos, formalizó denuncia penal contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Jorge Enrique Nadal Paiva y Enrique Oswaldo Oliveros Pérez, por el presunto delito contra la Humanidad – Desaparición Forzada en agravio de la Sociedad y de Martín Javier Roca Casas, Kenneth Ney Anzualdo Castro, Justiniano Najarro Rúa y por delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

Teniendo como antecedente, la denuncia formalizada por el Fiscal Dr. Jaime José Schwartz Azpur precitada. el Tercer Juzgado Penal Especial, a cargo del Dr. Jorge Barreto Herrera, dictó auto de apertura de instrucción contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari



I

0000774

Hermoza Ríos, Jorge Enrique Nadal Paiva y Enrique Oswaldo Oliveros Pérez, por el presunto delito contra la Humanidad – Desaparición Forzada en agravio de la Sociedad y de Martín Javier Roca Casas, Kenneth Ney Anzualdo Castro, Justiniano Najarro Rúa.

- 2.- En relación a la afirmación que en la audiencia pública mediante el peritaje de José Pablo Baraybar, las dos únicas pericias conocidas llevadas a cabo en los sótanos del SIE en 2002 y 2004, no fueron realizadas estrictamente en el contexto del caso de Kenneth, cabe indicar que la pericia verbal es inconducente toda vez que no precisa qué métodos ha seguido, cuáles son los elementos de prueba observados y valorados, ni contiene las conclusiones correspondientes. De otro lado, durante la audiencia pública a la pregunta del Juez Ad-hoc si existe alguna señal, presunción, indicio que determine si Kenneth Ney Anzualdo Castro estuvo en los sótanos del SIE, señaló que como perito no tiene nada que decir al respecto.
3. Respecto a lo señalado en el sentido que el Estado peruano no habría adoptado las medidas a su alcance para que el delito de desaparición forzada pueda ser adecuadamente investigado y sancionado, contribuyendo a perpetuar la impunidad por dicho delito, cabe precisar que en el Congreso peruano, existe en trámite el proyecto de ley No 1707/ 2007-CR, denominado: "Ley de los delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario."
Conforme aparece del texto del Pre-Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en el Proyecto de Ley No 1707/ 2007-CR, el delito de desaparición forzada se regula de la siguiente manera:

"Artículo 320º.- Desaparición Forzada

El que de cualquier forma prive a otro de su libertad, seguido de la negativa a informar o guarde silencio sobre la detención, el destino o el paradero de esa persona, con la intención de dejarla fuera del amparo de la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 6 y 8 según corresponda."

Como se observa, se incorpora el elemento esencial de la negativa a informar o guardar silencio sobre el paradero de la persona. Asimismo, se suprime el término "debidamente comprobada" que contiene la regulación actual del tipo penal.



0000775

Consideramos que existe un avance al respecto que debe ser tomado en consideración por parte de la Honorable Corte.

4. En cuanto a que el Estado peruano debería adoptar una política pública tendiente a la identificación en forma estandarizada, de personas desaparecidas durante el conflicto interno, cabe reiterar lo expresado en nuestra comunicación de fecha 23 de Abril de 2009, en la cual se indicó que en el período que va desde el año 2006, hasta el presente año, el Equipo Forense Especializado a nivel nacional del Ministerio Público, ha participado en la exhumación de ciento cuatro (104) fosas clandestinas, encontrándose entre los casos más relevantes: 1) Los Cabitos; 2) Pucayacu; 3) Accomarca; 4) Huancasancos (Lucanamarca); 5) Santo Tomás de Pata; 6) Manta; 7) Río Blanco; 8) Buena Vista; 9) Chocacancha, y, 10) Pichari-La Convención-Cuzco.

De otro lado, el Ministerio Público ha suscrito tres Proyectos con el Programa de las Naciones Unidas (PNUD) que fortalecen el trabajo de las Fiscalías Especializadas en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales, Exhumaciones, los cuales se vienen ejecutando a la fecha, siendo los mismos:

- i. Proyecto No 00046683 "Apoyo de Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) a las Fiscalías Especializadas en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales, Exhumaciones.
- ii. Proyecto No 00048655 "Exhumaciones e Identificación de Víctimas Desaparecidas y Judicialización de los casos Penales correspondientes."
- iii. Proyecto No 00049629 "Implementación del Laboratorio ADN para la Fiscalía Especializada en Exhumaciones" a cargo de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal."
- iv. Adicionalmente, a través del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú- JUSPER, se contrató a un equipo forense para la exhumación e identificación de los desaparecidos en Ayacucho, del período de Marzo a Octubre de 2007.

5. Finalmente, en relación a que el Estado de Perú se encontraría obligado a pagar US\$ 30,000.00 a favor de cada uno de los familiares de Kenneth Anzualdo Castro por concepto



0000776

de daño moral, cabe indicar que para la fijación del quantum los Peticionarios se remiten a lo resuelto por la Corte en el caso Gómez Palomino, Sentencia de 22 de Noviembre de 2005, párrafo 133. Sin embargo, en dicha sentencia, la Corte sólo fijó para la madre de la víctima la suma de US\$ 80,000.00, y para los hermanos, fijó la suma de US\$ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para cada uno de ellos (y no en US\$ 80,000.00 como afirman los peticionarios).

Lima, 26 Junio de 2009



[Handwritten Signature]
DRA. DELIA MUÑOZ MUÑOZ
Procuradora Pública
Especializada Supranacional